

INFORME SECRETARIAL: Soledad, septiembre 30 de 2021.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva singular presentada por el BANCO DE BOGOTA, quien actúa a través de apoderado judicial contra ALFONSO MOISES FONTALVO SUAREZ; la cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número 08758-41-89-002-2021-00697-00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase a proveer. La secretaria.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, febrero 18 de 2022.

A través de apoderado judicial, el BANCO DE BOGOTA promueve Proceso Ejecutivo singular contra ALFONSO MOISES FONTALVO SUAREZ, con fundamento en un título valor pagare anexado al plenario.

Ahora bien, una revisión a aquellos requisitos planteados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, permite establecer, al rompe, el incumplimiento a una serie de ellos en el documento genitor del proceso, que deben ser subsanados por quien funge como extremo activo del proceso.

En primer lugar, se observa que no existe claridad en las pretensiones ejecutivas para librar mandamiento de pago, esta jueza no desconoce la necesidad de interpretar la demanda en aras de no sacrificar el derecho sustancial; sin embargo, el deber de referir de forma clara y concisa las pretensiones no puede ser obviado so pretexto de este deber.

En el caso sub-examine, el demandante en el literal SEGUNDO, del acápite de las pretensiones no indica la fecha exacta desde la cual hacen exigibles los intereses moratorios de conformidad con lo normado por el del artículo 884 del código de comercio y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 numeral 11 del Código General del Proceso.

De igual manera el apoderado judicial de la entidad demandante indica en el acápite de COMPETENCIA, CUANTIA Y CLASE DE PROCESO "... es usted competente para conocer de este asunto por el domicilio de las partes, la cuantía de la obligación con sus respectivos intereses. El trámite que se debe adelantar es el PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA de conformidad con las normas de CGP..." pero sin cuantificar la misma la cual es necesaria para determinar la competencia o el trámite, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el despacho dispone,

Primero. - INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defectos formales. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

- Fecha desde la cual hacen exigibles los intereses moratorios.
- Cuantificar la cuantía por lo disertado.

Segundo. - Reconózcase personería adjetiva al Doctor JAIME ANDRES ORLANDO CANO, con Cedula de Ciudadanía No.73.578.549 y Tarjeta Profesional No. 111.813 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza

nmco

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 18 Hoy 21 DE febrero de 2022



MAARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Soledad, noviembre 29 de 2021.

Al conocimiento de usted señora Jueza proceso verbal de resolución de contrato, presentado por LUZ JANETT ARIZA MEJIA, a través de apoderado judicial contra EDILTRUDIS ALVAREZ CARABALLO, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2021-00947-00 la cual nos correspondió en reparto, pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer. La secretaria.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, febrero 18 de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Mediante apoderado judicial LUZ JANETT ARIZA MEJIA, promueve proceso verbal de resolución de contrato contra EDILTRUDIS ALVAREZ CARABALLO, con fundamento en un contrato de compraventa adosado al plenario.

El primer análisis que debe desplegar esta juzgadora, es el determinar si el proceso verbal de resolución de contrato que debe ser analizada para efectos de su admisión o no, cumple con aquellos requisitos generales y especiales de forma, para efectos luego proceder en tal sentido.

Por ello, una vez revisadas los documentos contentivos de la demanda y en especial la determinación de la cuantía que se hace en las pretensiones del libelo introductorio (\$41.321.293), el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo (2º) del artículo 90º del Código General del Proceso, RECHAZA la presente demanda, por carecer de competencia, de conformidad con las siguientes consideraciones.

Señala el numeral primero (1º) del artículo 17º del Código General del Proceso que los Jueces Civiles Municipales conocerán en única instancia de los procesos contenciosos de Mínima Cuantía, con la excepción según su parágrafo, relativa a la existencia en el lugar de un juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a dichos jueces, los asuntos consagrados.

Para determinar la competencia en razón al factor objetivo de la cuantía, el artículo 25 ídem, indica que son de MÍNIMA, aquellos procesos cuya cuantía verse sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), que, para la fecha de la presentación de la demanda, asciende a la suma de \$36.341.040, oo Moneda Corriente.

Son de MENOR cuando excedan los 40 SMLMV sin sobrepasar el equivalente a 150 SMLMV (o sea, \$136.278.900, oo), y son de MAYOR cuantía, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 SMLMV.

Teniendo en cuenta lo indicado en el literal anterior, así como la fijación de la cuantía de las pretensiones de la demanda instaurada por el apoderado judicial de la señora LUZ JANETT ARIZA MEJIA, que es de "41.321.293" el Despacho concluye que la demanda bajo examen, tiene una cuantía en sus pretensiones, que se clasifica como de MENOR CUANTÍA, pues sus peticiones, como se indicó, superan los 40 SMLMV conforme a la norma enunciada en punto anterior.

por lo que el Despacho Dispone:

PRIMERO: RECHAZAR por FALTA DE COMPETENCIA el presente proceso verbal de resolución de contrato promovido por LUZ JANET ARIZA MEJIA contra EDILTRUDIS ALVAREZ CARABALLO por el factor objetivo de “la cuantía”, de las pretensiones

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente a través de la oficina judicial (reparto), para que sea asignado a los Juzgados Civiles Municipales de Soledad.

TERCERO: Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, con las respectivas anotaciones del caso en los radicadores.

Notifíquese y Cúmplase



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 18 Hoy 21 de Febrero de 2022



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, 27 de enero de 2.022

Señora Jueza el presente proceso a su despacho, el cual se encuentra pendiente resolver solicitud de oficiar a Fonvivienda. Código Único de radicación: 08758-41-89-002-2020-00016-00. Sírvase a proveer.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 18 de febrero de 2022.

Revisado el plenario se observa a folios 19 solicitud que se oficie a FONVIVIENDA para que inicie el proceso de revocatoria del subsidio de vivienda otorgado, se informa que el Decreto 1077 de 2015 indica en el artículo 2.1.1.2.6.3.2 que la entidad otorgante del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie (SFVE) es quien dará inició a la revocatoria, por lo cual dicho trámite no es jurisdiccional, por cuanto es el interesado quien debe informar sobre el incumplimiento, así las cosas, se negará dicha solicitud.

Por lo que el despacho dispone:

1. Negar la solicitud de oficiar a FONVIVIENDA, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase,



WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No 18 Hoy 21 de febrero de 2022



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 27 de enero de 2022.

Señora Jueza a su despacho el presente proceso Ejecutivo Singular, promovido BANCOOMEVA contra NICOLASA GUILLERMINA DURAN SARMIENTO., Con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00166-00. Informándole que la parte actora solicitó medidas cautelares. Sírvase proveer. La Secretaria.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 18 de febrero de 2022.

La finalidad del proceso Ejecutivo es la de obtener la solución o pago efectivo de la obligación por la cual se demanda, por lo que el demandante está facultado para denunciar y perseguir los bienes del demandado. Dentro del presente caso se observa que a folio 43 la parte actora solicita se decrete medidas cautelares las cuales por ser procedentes a la luz del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por lo que el Juzgado dispone:

1. Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depósitos en cuentas corrientes, de ahorro, o CDT, o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado NICOLASA GUILLERMINA DURAN SARMIENTO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 32.641.454 en los siguientes bancos, BANCO GNB SUDAMERIS, POPULAR, CORPBANCA, AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, DAVIVIENDA, FALABELLA, SERFINANZA, BOGOTA, WWB S.A, FINANDINA, MULTIBANK, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, HELM BANK, BANCOOMEVA, OCCIDENTE, BBVA, CAJA SOCIAL, PICHINCHA, BANCOMPARTIR, ITAU. Atiéndase por la entidad bancaria aquellas previsiones legales y administrativas que establecen límites en materia de embargos (Numeral 4º del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993). Oficiese al señor Gerente y pagador de la mencionada entidad bancaria para que realicen los descuentos respectivos y procedan de conformidad a lo prevenido por el ordinal 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$19.735.664 M.L. Líbrese por Secretaría, el respectivo oficio.

2. Decrétese el embargo y secuestro del vehículo automotor de propiedad de la demandada NICOLASA GUILLERMINA DURAN SARMIENTO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 32.641.454 distinguido con las siguientes características:

CLASE:	AUTOMOVIL
MARCA:	CHEVROLET
CARROCERIA:	SEDAN
LINEA:	SAIL
COLOR:	NEGRO EBONY
MODELO:	2014
MOTOR:	LCU*13346051*
CHASIS:	9GASA58M4EB044227
SERIE:	9GASA58M4EB044227
PASAJEROS:	5
SERVICIO:	PARTICULAR

Oficiese en tal sentido a la SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA.

Notifíquese y Cúmplase



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No 18 Hoy 21 de Febrero 2022



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

Secretaria

INFORME SECRETARIAL, 18 de noviembre de 2.021

Señora Jueza el presente proceso a su despacho, el cual se encuentra pendiente de dictar sentencia. Código Único de radicación: 08758-41-89-002-2020-00302-00. Sírvase a proveer.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOLEDAD

Soledad, 18 de febrero de 2022.

Enseña el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*”

En el presente caso, se libró mandamiento de pago a través de auto de fecha 24 de marzo de 2.021 a cargo de ELA CECILIA JIMENEZ CAMELO Y PABLO EMILIO NARVAEZ, por la suma de \$855.000 M.L., por concepto de capital adeudado en la Pagare No. 01, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 26 octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

La parte demandada quedo notificada en debida forma, a través de notificación por aviso 9 de agosto de 2021 y 21 de septiembre de 2021, según certificación emanada por la empresa de correos NOTIFICACION EN LINEA, quienes no contestaron la demanda.

Ante lo cual, y al no existir la oposición correspondiente, es pertinente proferir auto de seguir adelante la ejecución, según lo dispone la norma arriba citada.

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso darle aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo que el despacho dispone:

1. Seguir Adelante la ejecución a favor de JOSE VASCO MORALES contra ELA CECILIA JIMENEZ CAMELO Y PABLO EMILIO NARVAEZ, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo que se hizo referencia en la parte motiva de esta decisión, más las expensas y costas del proceso.
2. Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso.

3. El dinero embargado o que por razón de este asunto llegue a embargarse, entréguese al demandante hasta la concurrencia de su crédito, con su producto páguese a este el crédito por capital, intereses y costas.
4. Practíquese el Remate y avalúo de los bienes embargados.
5. Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Señálese las agencias en derecho en la suma de CIENTO VEINTIDÓS MIL CIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M.L. (\$122.142). Por secretaria practíquese la liquidación respectiva.

Notifíquese y Cúmplase,



WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No 18 Hoy 21 de Febrero DE 2022



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Soledad, enero 27 de 2022.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular de BANCO PICHINCHA contra LEONARDO ESCOBAR BELTRAN, Con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2019-00493-00 en el cual se encuentra pendiente poner conocimiento de la parte actora la información suministrada por parte del pagador de la POLICIA NACIONAL. Sírvase a proveer.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 18 de febrero de 2022.

Visto y constatado el anterior informe secretarial se observa que a folios 64 memorial allegado por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –POLICIA NACIONAL – DIRECCION DE TALENTO HUMANO, informándole al Juzgado verificada la base de datos el demandado figura retirado, por lo que el Juzgado Dispone:

1.- Poner en conocimiento de la parte actora el memorial que milita a folios 64 del expediente allegado por MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –POLICIA NACIONAL – DIRECCION DE TALENTO HUMANO informándole al Juzgado que el Señor LEONARD ESCOBAR BELTRAN identificado con Cedula de Ciudadanía No. 9.021.653 figura como retirado del servicio activo de la POLICIA NACIONAL.

Notifíquese y cúmplase,



WENDY JHOANA MANOTA MORENO
Jueza

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No 18 Hoy Febrero DE 2020.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 27 de enero de 2.022. Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda PERTENENCIA presentada por EXNEDY PEÑARANDA quien actúa mediante apoderado judicial, contra YENIS BELTRAN DE LAS SALAS con código único de radicación 08758-41-89-002-2019-00870-00, en el cual se encuentra pendiente la inclusión en el registro nacional de procesos de pertenencia. Sírvase a proveer.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOLEDAD

Soledad, 18 de febrero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a decidir sobre el asunto en cuestión.

El artículo 375 numeral 7 del Código General del Proceso, reza

“Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.”

Atendiendo las consideraciones previas es jueza dispone:

Primero. Ordenar la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el registro nacional de procesos de pertenencia que llevara el Consejo Superior de la Judicatura por el término de un mes.

Notifíquese y Cúmplase



WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO.
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No 18 Hoy 21 de Febrero DE 2022



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria

Informe Secretarial. Soledad enero 27 de 2022, a su despacho señora Jueza, el presente proceso Ejecutivo singular, promovido por JOSUE ANTONIO OROZCO., quien actúa mediante apoderado judicial, contra MICHAEL CORONADO ARIAS. Con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020--00966. Informándole que el apoderado de la parte actora parte actora solicito Requerir al señor Pagador de SOCIETTY TECHNICS COLOMBIA LTDA. Sírvase proveer.

La Secretaria



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 18 de febrero de 2022.

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el despacho evidencia que a folio 36 del expediente el apoderado de la parte actora adjuntó memorial solicitando REQUERIR al señor Pagador SOCIETTY TECHNICS COLOMBIA LTDA, a efectos de que de respuesta y cumpla con lo ordenado en oficio 1860 de fecha 21 octubre de 2020 en razón de que a la fecha no han sido reportados descuentos alguno a nombre del MICHAEL CORONADO ARIAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.129.499.464 en calidad de empleado o cualquiera otra calidad que tenga con esa entidad, por ser procedente lo solicitado el Despacho accede a ello, por lo que Dispone:

Requerir al señor pagador del SOCIETTY TECHNICS COLOMBIA LTDA a efectos que dentro del término de cinco (05) días hábiles contados a partir del recibo del oficio respectivo, manifieste a este despacho los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento al oficio 1860 de fecha 21 octubre de 2020 en razón de que a la fecha no han sido reportados descuentos alguno a nombre del MICHAEL CORONADO ARIAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.129.499.464 en calidad de empleado o cualquier otra calidad que tenga con esa entidad. Por Secretaria líbrese el oficio respectivo

Notifíquese y Cúmplase



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No 18 Hoy 21 de Febrero DE 2022



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 27 de enero de 2022.

Señora Jueza a su despacho el presente proceso Ejecutivo, promovido por BANCO DAVIVIENDA contra JOSE JEREZ ROCHA Y MILAGRO BARROS CEREZO, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2019-00996-00. Informándole que milita en el expediente solicitud de corrección de auto que libra Mandamiento de fecha 11 marzo de 2020. Sírvase a proveer. La Secretaria,



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOLEDAD

Soledad, 18 de febrero de 2022.

La finalidad del proceso ejecutivo es la de obtener la solución a pago efectivo de la obligación por la cual se demandó, por lo que el demandante está facultado para denunciar y perseguir los bienes del demandado. Dentro del presente caso se observa que a folio 73 la parte actora hace solicitud de corrección del auto que libra mandamiento de pago, ya que por error involuntario en el informe secretarial y en la parte resolutive se indicó el nombre de una persona distinta a cuál se pretende demandar en el presente proceso, como de igual forma también se indica de manera errónea un numero de pagare y numero de escritura diferente a los anexados en la demanda para la realización de la acción ejecutiva en contra de los demandados, dicho lo anterior y por ser procedente el despacho accederá a ordenar.

Por lo anterior, el despacho dispone:

1. Corríjase el auto de fecha 11 de marzo de 2020 en el sentido que se librara mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular en contra de los demandados JOSE LUIS JEREZ ROCHA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 72.200.201 y MILAGRO BARROS CEREZO identificado con Cedula de Ciudadanía No.32.875.834, y el número de la escritura pública es 4.291 de fecha 13 de Junio de 2011 y numero de pagare 05702029700010142, y no como se había indicado de forma errónea en el auto de fecha 11 de marzo de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,



WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No 18 Hoy Febrero 21 de 2022



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, 27 de enero de 2.022

Señora Jueza el presente proceso a su despacho el proceso Pertenencia con Código Único de radicación: 08758-41-89-002-2019-01024-00, informándole que se encuentra vencido el término de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, encontrarse pendiente por designar Curador Ad Litem. Sírvase a proveer. La Secretaria.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, 18 de febrero de 2022.

Visto el anterior informe secretarial y habiéndose surtido el emplazamiento de la parte demandada y vencido el término de fijación del Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo procedente es designar Curador Ad Litem de conformidad con lo prevenido por el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, para ejercer la labor de curaduría, se incurren en gastos de tiempo, papelería y otros, que se causan a medida que el proceso transcurre, el despacho considera procedente un monto como gastos a favor del curador designado.

Por lo que el despacho dispone:

1. Para que represente a los demandados a las MIGUEL ANGEL FLOREZ SANTAMARIA, al doctor ARGELIO ANTONIO MARTINEZ POLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.048.271.771 y Tarjeta Profesional No. 323.465, Celular 3006644545, quien puede ser ubicado en la calle 43 No. 43 – 84 of 10 Barranquilla correo electrónico argeliomartinezpolo@hotmail.com conformidad a lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.
2. Por secretaría comuníquese la designación, a fin de que informe al despacho la aceptación, a través de mensaje de datos al correo electrónico j02pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar ello de conformidad al numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Fíjese la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) por concepto de gastos de curaduría los cuales serán pagados a favor del curador designado y su pago será debidamente acreditado en el expediente.

3. Decretar el embargo y retención del 20% de los dineros, salarios, y demás emolumentos legalmente embargables que devengan los demandados JOSE PINTO VILLANUEVA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 72.431.274 en su calidad de empleada o cualquier otra calidad que tenga con la S.G.S COLOMBIA S.A.S. Previendo al señor pagador para que una vez efectuó los descuentos proceda de conformidad a lo proveniente por el numeral 9 artículo 593 Código General del proceso. Limitando la medida a la suma de \$7.500.000 M.L

Notifíquese y Cúmplase,



WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No 18 Hoy 21 de Febrero de 2022



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, 27 de enero de 2.022. Señora Jueza el presente proceso a su despacho el proceso Ejecutivo con Código Único de radicación: 08758-41-89-002-2019-01121-00, informándole que se encuentra vencido el término de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, encontrarse pendiente por designar Curador Ad Litem. Sírvase a proveer. La secretaria.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, 18 de febrero de 2022.

Visto el anterior informe secretarial y habiéndose surtido el emplazamiento de la parte demandada y vencido el término de fijación del Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo procedente es designar Curador Ad Litem de conformidad con lo prevenido por el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, para ejercer la labor de curaduría, se incurren en gastos de tiempo, papelería y otros, que se causan a medida que el proceso transcurre, el despacho considera procedente un monto como gastos a favor del curador designado.

Por lo que el despacho dispone:

1. Para que represente a los demandados a las CONSORCIO TECNICO DE CONSTRUCCIONES SA CONTECO SA, al doctor HERNANDO JOSE MARRIAGA SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.506.044 y Tarjeta Profesional No. 312477, Celular 3013954741, quien puede ser ubicado en la Calle 20 No. 22 – 42 Barrio Centro Soledad correo electrónico hmarriaga4@gmail.com conformidad a lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.
2. Por secretaría comuníquese la designación, a fin de que informe al despacho la aceptación, a través de mensaje de datos al correo electrónico j02pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar ello de conformidad al numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Fíjese la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) por concepto de gastos de curaduría los cuales serán pagados a favor del curador designado y su pago será debidamente acreditado en el expediente.

3. Decretar el embargo y retención del 20% de los dineros, salarios, y demás emolumentos legalmente embargables que devengan los demandados JOSE PINTO VILLANUEVA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 72.431.274 en su calidad de empleada o cualquier otra calidad que tenga con la S.G.S COLOMBIA S.A.S. Previendo al señor pagador para que una vez efectuó los descuentos proceda de conformidad a lo proveniente por el numeral 9 artículo 593 Código General del proceso. Limitando la medida a la suma de \$7.500.000 M.L

Notifíquese y Cúmplase,



WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No 18 Hoy 21 de Febrero



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Soledad 27 enero 2022

A su despacho señora Jueza, el presente proceso Ejecutivo, promovido por FINTRA S.A Contra ADRIANA MILENA CASTIBLANCO BORDA. Con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2016-00094-00. Informándole que la parte actora revoco poder y otorga nuevo poder. Sírvase proveer.

La Secretaria,



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 18 de febrero de 2022.

Visto y constatado el anterior informe secretarial se evidencia que a folio 17 JOSE LUIS GOMEZ OLARTE Representante legal de la sociedad comercial FINTRA, revoca poder anteriormente conferido al Dr. CARLOS EDUARDO CORREA REVOLLO y otorga nuevo poder al Dr. FERNANDO JOSE MOGOLLON OLIVARES, por lo que el Juzgado dispone:

1.- Reconózcase personería adjetiva al Dr. FERNANDO JOSE MOGOLLON OLIVARES identificado con Cedula de Ciudadanía No. 72.358.158 y Tarjeta Profesional No. 356.783 C.S. J, quien de acuerdo con el precitado memorial obrante a folio 17 – 175 se le otorgan las facultades para recibir, transigir, sustituir, desistir, reasumir, conciliar, solicitar medidas cautelares, presentar recursos y en general todas aquellas de conformidad con los artículos 74,75 y 77 de Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



WENDY JHOANA MANOTAS MORENO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No 18 Hoy 21 de Febrero 2022



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Soledad, 27 de enero de 2.022

A su despacho señora Jueza, el presente proceso Ejecutivo, promovido por JOSE LORENZO VASCO MORALES Contra OSCAR ZAPATA MARTINEZ Y ZOILA CHAVEZ RICO Con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2016-00173-00. Informándole que la parte actora solicito el decreto de medidas Cautelares. Sírvase proveer.

La Secretaria,



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 18 de febrero de 2022.

Visto y constatado el anterior informe secretarial procede le despacho a decretar medidas cautelares tal y como lo dispone el artículo 593 del código general del proceso, por lo que el Juzgado dispone:

1.-Decretee el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado OSCAR ZAPATA MARTINEZ, quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía No. 72.291.683, en su condición de empleado de la empresa REDESCAL SAS. Oficiese en tal sentido al señor Pagador dela mencionada entidad con las prevenciones de que trata el numeral 9 del artículo 563 del Código General del Proceso. Limitando el embargo a la suma de \$ 1.000.000 M/L.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



WENDY JHOANA MANOTAS MORENO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No 18 Hoy 21 de Febrero DE 2022.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

Secretaria

INFORME SECRETARIAL, 27 de enero de 2.022

Señora Jueza el presente proceso a su despacho el proceso Ejecutivo con Código Único de radicación: 08758-41-89-002-2016-00246-00, informándole que el pagador dio respuesta a la medida cautelar ordenada por este despacho, Sírvase a proveer.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 18 de febrero de 2022.

Visto el anterior informe secretarial, se observa que a folio 67- 69 el pagador de dio respuesta a la aplicación de la medida cautelar en contra del demandado NESTOR CARLOS ALTAMIRANDA HERRERA Y RICARDO GARCIA ZUÑIGA identificados con cedula de ciudadanía No. 1.129.570.906 y 1.047.416.885 la cual se pondrá en conocimiento de la parte demandante.

Por lo anterior este juzgado dispone,

- 1.) Poner en conocimiento de la parte demandante, respuesta emitida por el pagador de la POLICIA NACIONAL respecto a la aplicación de medida ordenada en contra de los demandados NESTOR CARLOS ALTAMIRANDA HERRERA identificados con cedula de ciudadanía No. 1.129.570.906, en la cual informa que a la fecha figura en estado de remanente (en espera por capacidad salarial) teniendo en cuenta que figura varias medidas cautelares que anteceden a la de nuestro interés y el demandado RICARDO GARCIA ZUÑIGA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.047.416.885 ya han cumplido con el monto decretado por el despacho por tal motivo ha suspendido los descuentos

Notifíquese y Cúmplase,



WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No 18 Hoy 21 de Febrero de 2022



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 27 de enero de 2022.

Señora Jueza a su despacho el presente proceso Ejecutivo, promovido por SERFINANZA COMPAÑIA. contra EDWIN URIETA ROBLES, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2017-00463-00. Informándole que se encuentra pendiente por resolver de corrección de auto de fecha 18 de enero de 2022. Sírvase a proveer. La Secretaria,



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 18 de febrero de 2022.

La finalidad del proceso ejecutivo es la de obtener la solución a pago efectivo de la obligación por la cual se demandad, por lo que el demandante está facultado para denunciar y perseguir los bienes del demandado. Dentro del presente caso se observa que en el auto de fecha 18 de enero de 2022 en el cual se ordena decretar el embargo de remanente de los bienes que llegaren a desembargarse a nombre del demandado EDWIN URIETA ROBLES, por error involuntario se nombró como demandado BRYAN KEVIN MANJANRREZ BARROS, quien no es parte en este expediente, por ser procedente el despacho accederá a decretar.

Por lo anterior, el despacho dispone:

1. Corrijase el auto de fecha 18 enero de 2022 en el sentido que la parte demandada es EDWIN URIETA ROBLES identificada con Cedula de Ciudadanía No. 8.774.882.

Notifíquese y Cúmplase,



WENDY
MANOTAS
Jueza

<p><u>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 18 HOY 21 febrero DE 2022.</p> <p></p> <p>MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ Secretaria</p>

JOHANNA
MORENO

INFORME SECRETARIAL. Soledad 27 enero 2022

A su despacho señora Jueza, el presente proceso Ejecutivo, promovido por CREDIJAMAR SA Contra JUAN JOSE GOMEZ GUTIERREZ. Con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2017-00603-00. Informándole que la parte actora solicito el decreto de medidas Cautelares. Sírvase proveer.

La Secretaria,



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 18 de febrero de 2022.

Visto y constatado el anterior informe secretarial procede le despacho a decretar medidas cautelares tal y como lo dispone el artículo 593 del código general del proceso, por lo que el Juzgado dispone:

1.- Decrétese el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada señora JUAN JOSE GOMEZ GUTIERREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 72.269.410, como empleada de POLICIA NACIONAL. Oficiése en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad para que una vez Materialice los descuentos proceda de conformidad a lo previsto por el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$4.838.475 M.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



WENDY JHOANA MANOTAS MORENO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No 18 Hoy 21 de Febrero de 2022



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 27 de enero de 2022.

Señora Jueza a su despacho el presente proceso Ejecutivo Singular, promovido BANCO BOGOTA contra SONIA PATRICIA PACHECO MONTES, Con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2017-01069-00. Informándole que la parte actora solicitó medidas cautelares. Sírvase proveer. La Secretaria.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 18 de febrero de 2022.

La finalidad del proceso Ejecutivo es la de obtener la solución o pago efectivo de la obligación por la cual se demanda, por lo que el demandante está facultado para denunciar y perseguir los bienes del demandado. Dentro del presente caso se observa que a folio 96 la parte actora solicita se decrete medidas cautelares las cuales por ser procedentes a la luz del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por lo que el Juzgado dispone:

1. Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depósitos en cuentas corrientes, de ahorro, o CDT, o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado SONIA PATRICIA PACHECO MONTES identificado con Cedula de Ciudadanía No. 32.878.858 en los siguientes bancos BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, Atiéndase por la entidad bancaria aquellas previsiones legales y administrativas que establecen límites en materia de embargos (Numeral 4º del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

Oficiése al señor Gerente y pagador de la mencionada entidad bancaria para que realicen los descuentos respectivos y procedan de conformidad a lo prevenido por el ordinal 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$29.492.000 M.L. Líbrese por Secretaría, el respectivo oficio.

Notifíquese y Cúmplase



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No 18 Hoy 21 de febrero de 2022



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, 27 de enero de 2.022.

Señora Jueza el presente proceso a su despacho el proceso Ejecutivo con Código Único de radicación: 08758-41-89-002-2018-00067-00, informándole que se encuentra vencido el término de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, encontrarse pendiente por designar Curador Ad Litem. Sírvase a proveer.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, 18 de febrero de 2022.

Visto el anterior informe secretarial y habiéndose surtido el emplazamiento de la parte demandada y vencido el término de fijación del Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo procedente es designar Curador Ad Litem de conformidad con lo prevenido por el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, para ejercer la labor de curaduría, se incurren en gastos de tiempo, papelería y otros, que se causan a medida que el proceso transcurre, el despacho considera procedente un monto como gastos a favor del curador designado.

Por otro lado, tenemos a folio 108 escrito de la parte demandante el cual solicita el embargo y retención de salario del demandado JOSE PINTO VILLANUEVA.

Por lo que el despacho dispone:

1. Para que represente a los demandados a las BRAYAN ENRIQUE SARMIENTO BARBOSA, al doctor SAMIR RODRIGUEZ GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.221.558 y Tarjeta Profesional No. 159.886, Celular 3017977661, correo electrónico sarguerrero@hotmail.com de conformidad a lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.
2. Por secretaría comuníquese la designación, a fin de que informe al despacho la aceptación, a través de mensaje de datos al correo electrónico j02pgccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar ello de conformidad al numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso. Fíjese la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) por concepto de gastos de curaduría los cuales serán pagados a favor del curador designado y su pago será debidamente acreditado en el expediente.
3. Decretar el embargo y retención del 20% de los dineros, salarios, y demás emolumentos legalmente embargables que devengan los demandados JOSE PINTO VILLANUEVA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 72.431.274 en su calidad de empleada o cualquier otra calidad que tenga con la S.G.S COLOMBIA S.A.S. Previniendo al señor pagador para que una vez efectuó los descuentos proceda de conformidad a lo proveniente por el numeral 9 artículo 593 Código General del proceso. Limitando la medida a la suma de \$7.500.000 M.L

Notifíquese y Cúmplase,



WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No 18 Hoy 21 de Febrero de 2022



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, 27 de enero de 2.022

Señora Jueza el presente proceso a su despacho el proceso Ejecutivo con Código Único de radicación: 08758-41-89-002-2018-00160-00, informándole que se encuentra vencido el término de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, encontrarse pendiente por designar Curador Ad Litem. Sírvase a proveer.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 18 de febrero de 2022.

Visto el anterior informe secretarial y habiéndose surtido el emplazamiento de la parte demandada y vencido el término de fijación del Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo procedente es designar Curador Ad Litem de conformidad con lo prevenido por el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, para ejercer la labor de curaduría, se incurren en gastos de tiempo, papelería y otros, que se causan a medida que el proceso transcurre, el despacho considera procedente un monto como gastos a favor del curador designado.

Por lo que el despacho dispone:

1. Para que represente a los demandados a las ANA MERCEDES CORREA DE JIMENEZ al doctor ANA MARIA ARREDONDO GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.444.306 y Tarjeta Profesional No. 290.552 quien puede ser ubicado en la Calle 72B No. 24c 25 Barrio San Felipe, en Barranquilla, Celular 3218281845, correo electrónico aniag093@hotmail.com, de conformidad a lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.
2. Por secretaría comuníquese la designación, a fin de que informe al despacho la aceptación, a través de mensaje de datos al correo electrónico j02pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar ello de conformidad al numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Fíjese la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) por concepto de gastos de curaduría los cuales serán pagados a favor del curador designado y su pago será debidamente acreditado en el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,



WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No 18 Hoy 21 de Febrero de 2022



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Soledad, enero 27 de 2022

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular promovido por EDUARDO BARRERO GUTIERREZ contra LEONARDO ESCORCIA MARCHENA, en el cual se encuentra pendiente resolver solicitud de requerir al pagador. Sírvase a proveer.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 18 de febrero de 2022.

Visto y constatado el anterior informe secretarial este despacho observa que a folios 29 del plenario existe respuesta de la Dra. MARTHA LILIANA VIDES ROBLES como Abogada Asesora de JAMAR informando que no puede dar cumplimiento a la medida toda vez que la demandada no se encuentra vinculado dicha entidad, por lo que se insta al apoderado de la parte demandante para que revise los expedientes y de esta forma tenga conocimiento del estado actual de los procesos y no haga solicitudes que ya fueron resueltas oportunamente y evitar el desgaste de los funcionarios judiciales.

1º.- No acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte actora mediante memorial radicado el 13 octubre de 2021.

Notifíquese y cúmplase.



WENDY JHOANNA MANOTAS MORENO
Jueza

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No 18 Hoy 21 DE Febrero DE 2022.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 27 de enero de 2022. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza, con el presente proceso Ejecutivo Singular radicado bajo la partida No. 08758-41-89-002-2018-006680-00, informándole reposa memorial donde el apoderado de la parte demandada solicita el desembargo del señor ORLY PACHECO VARGAS. Sírvase proveer.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, 18 de febrero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se visualiza a folio 69 solicitud del abogado de la parte demandada en el cual solicita el desembargo del demandado ORLYS PACHECO VARGAS debido a que la parte actora mediante engaños y confusiones logro convencer al JUZGADO para que decretara dicha medida y a su vez solicita oficiar a la COOPERATIVA COOUNION que aporte y acredite el acta de afiliación del demandado con dicha COOPERATIVA.

Sin embargo, a través de la constancia de notificación que apporto la parte demandante el demandado ORLYS PACHECO fue notificado el día 21 de abril de 2021 vía correo electrónico conforme el decreto 806 de 2.020 en su artículo 8, certificación emanada por la empresa de correos AMO-MENSAJES que declara que los documentos (Auto que Libra Mandamiento de Pago y Copia de la demanda) fueron entregados al demandado y recibidos por el mismo el día 21 de Abril de 2021 a las 9:55:, transcurrido el termino de traslado sin que el demandado contestara la demanda, presentara excepciones o recurso de reposición si fuere el caso.

Ahora bien, tenemos que el Código General del Proceso nos señala, en "El Art 391 inciso 5: El término para contestar la demanda será de diez (10) días. Si faltare algún requisito o documento, se ordenará, aun verbalmente, que se subsane o que se allegue dentro de los cinco (5) días siguientes.

Inciso 6: La contestación de la demanda se hará por escrito, pero podrá hacerse verbalmente ante el Secretario, en cuyo caso se levantará un acta que firmará este y el demandado. Con la contestación deberán aportarse los documentos que se encuentren en poder del demandado y pedirse las pruebas que se pretenda hacer valer. Si se proponen excepciones de mérito, se dará traslados de estas al demandante por tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas".

Dicho lo anterior y al estar la solicitud de pruebas por fuera del termino previsto en la norma anterior esta juzgadora procede a resolver negando el decreto de dichas pruebas y por ende el fundamento para negar el desembargo del demandado,

Por lo que el despacho dispone:

1.- Niega solicitud presentada por el abogado de la parte actora en memorial de 11 de noviembre de 2021 en el cual solicita se decreten pruebas y desembargo de la pensión del demandado ORLYS PACHECO VERGAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

Jueza

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No 18 Hoy 21 de Febrero de 2022



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 18 de noviembre de 2021.

Señora Jueza a su despacho el presente proceso Ejecutivo Singular, promovido BANCO BOGOTA contra CARMEN AYALA NISPERUZA, Con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2018-00688-00. Informándole que la parte actora solicitó medidas cautelares. Sírvase proveer. La Secretaria.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 18 de febrero de 2022.

La finalidad del proceso Ejecutivo es la de obtener la solución o pago efectivo de la obligación por la cual se demanda, por lo que el demandante está facultado para denunciar y perseguir los bienes del demandado. Dentro del presente caso se observa que a folio 14 la parte actora solicita se decrete medidas cautelares las cuales por ser procedentes a la luz del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por lo que el Juzgado dispone:

1. Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depósitos en cuentas corrientes, de ahorro, o CDT, o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado CARMEN LUCIA AYALA NISPERUZA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 30.647.621 en los siguientes bancos, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, Atiéndase por la entidad bancaria aquellas previsiones legales y administrativas que establecen límites en materia de embargos (Numeral 4º del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

Oficiese al señor Gerente y pagador de la mencionada entidad bancaria para que realicen los descuentos respectivos y procedan de conformidad a lo prevenido por el ordinal 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$ 17.443.100 M.L. Líbrese por Secretaría, el respectivo oficio.

Notifíquese y Cúmplase



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No 18 Hoy 21 de Febrero 2022



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Soledad, enero 27 de 2022

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular promovido por COOMULTRASAN contra YAIR ANTONIO MULETH JIMENEZ, en el cual se encuentra pendiente resolver solicitud de requerir al pagador. Sírvase a proveer.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 18 de febrero de 2022.

Visto y constatado el anterior informe secretarial este despacho observa que a folios 44 del plenario existe respuesta de la directora Administrativa y Gestión Humana de ICOLTRANS informando que no puede dar cumplimiento a la medida toda vez que la demandada no se encuentra ACTIVA a dicha entidad, por lo que se insta al apoderado de la parte demandante para que revise los expedientes y de esta forma tenga conocimiento del estado actual de los procesos y no haga solicitudes que ya fueron resueltas oportunamente y evitar el desgaste de los funcionarios judiciales.

1º.- No acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte actora mediante memorial radicado el 05 agosto de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



WENDY JHOANNA MANOTAS MORENO
Jueza

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No 18 Hoy 21 DE Febrero DE 2022.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 27 de enero de 2022.

Señora Jueza a su despacho el presente proceso Ejecutivo Singular seguido por ROBERTO MALDONADO ORTEGA contra MARCELES PUA MABEL ELVIRA., con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2018-00993-00. Informándole que la parte actora solicitó que se decrete una medida. Sírvase proveer. La Secretaria,



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 18 de febrero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que a folio 68 reposa solicitud de la parte actora en la cual pide se siga adelante con la ejecución toda vez que la demandada se encuentra en debida forma notificada, sin embargo, mediante fecha 23 de junio de 2021 folio 67 se evidencia auto donde se ordena seguir adelante la ejecución a favor de COOCREDIANGULO contra MABEL ELVIRA MARCELES PUA., por lo cual no se accederá a lo solicitado. En consecuencia; el Juzgado dispone:

1º.- No acceder a seguir adelante la ejecución, por lo expuesto en precedencia.

2º.- Exhortar a la parte demandante para que en lo sucesivo revise diligentemente los expedientes, a fin de evitar elevar peticiones que ya se encuentren resueltas, colaborando de esta forma con una mejor prestación del servicio de Administración de Justicia.

Notifíquese y Cúmplase,



WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
JUEZA

apt

<p><u>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No 18 Hoy 21 de Febrero de 2022</p>  <p>MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 27 de enero de 2022. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza, con el presente proceso Ejecutivo Singular radicado bajo la partida No. 08758-41-89-002-2018-01140-00, informándole reposa memorial donde el apoderado de la parte actora manifiesta que por error fueron consignados los depósitos judiciales a la cuenta del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, a efectos de que realice la conversión de los depósitos judiciales, erróneamente consignados en la cuenta de este Despacho y que corresponden al presente asunto. Sírvase proveer. La secretaria.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOLEDAD

Soledad, 18 de febrero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se visualiza a folio 49 solicitud de la parte actora en la cual conminan oficiar teniendo cuenta que se hace necesaria la conversión de los títulos judiciales a la cuenta de este Despacho, y a su vez también solicita por cuenta del proceso referenciado y oficiar al pagador de BAVARIA S.A para que al momento de hacer los descuentos de los demandados los consigne a la cuenta de este despacho judicial, esta juzgadora procede a resolver:

1.- Oficiase al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cartagena, a fin de que informe si efectivamente existen títulos judiciales descontados al demandado BENJAMIN MARCHENA ESCORCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 8.767.283, que no hagan parte de la materialización de una medida cautelar a favor de COOMULPEN NIT. 900.314.497-1, en un proceso que se adelante en ese estrado judicial, de no ser así, se solicita comedidamente la conversión de dichos títulos judiciales a la cuenta de este Despacho No. 087582051002.

2.- Oficiar nuevamente al pagador de BAVARIA S.A para que continúe haciéndole los descuentos a los demandados BENJAMIN MERCHENA ESCORCIA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 8.767.283 y JOSE MARCHENA ESCORCIA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 8.769.467 realizando la corrección del número de cuenta a nombre de este despacho judicial que es 087582051002 Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No 18 Hoy 21 de febrero de 2022



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

Secretaria

INFORME SECRETARIAL, 27 de enero de 2.022

Señora Jueza el presente proceso a su despacho el proceso Ejecutivo con Código Único de radicación: 08758-41-89-002-2018-01223-00, informándole que se encuentra vencido el término de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, encontrarse pendiente por designar Curador Ad Litem. Sírvase a proveer.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 18 de febrero de 2022.

Visto el anterior informe secretarial y habiéndose surtido el emplazamiento de la parte demandada y vencido el término de fijación del Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo procedente es designar Curador Ad Litem de conformidad con lo prevenido por el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

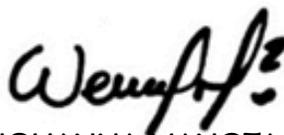
Ahora bien, teniendo en cuenta que, para ejercer la labor de curaduría, se incurren en gastos de tiempo, papelería y otros, que se causan a medida que el proceso transcurre, el despacho considera procedente un monto como gastos a favor del curador designado.

Por lo que el despacho dispone:

1. Para que represente a los demandados a las JUAN CABALLERO MUÑOZ, al doctor SAMIR RODRIGUEZ GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.221.558 y Tarjeta Profesional No. 159.886, Celular 3017977661, correo electrónico sarguerrero@hotmail.com de conformidad a lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.
2. Por secretaría comuníquese la designación, a fin de que informe al despacho la aceptación, a través de mensaje de datos al correo electrónico j02pgccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar ello de conformidad al numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Fíjese la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) por concepto de gastos de curaduría los cuales serán pagados a favor del curador designado y su pago será debidamente acreditado en el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,



WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No 18 Hoy 21 de Febrero de 2022



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 27 de enero de 2.022

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular Radicación: 08758-41-89-002-2019-00101-00, informándole que la demandante no justificaron la inasistencia a la audiencia programada para el día 10 de noviembre de 2021 al link de acceso a la audiencia. Sírvase a proveer.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 18 de febrero de 2022.

Mediante auto de fecha julio 23 de 2.021, se fijó fecha para la celebración de la audiencia que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, para el día 10 de noviembre de 2.021 a las 10:00 a.m., fecha en la cual no se pudo llevar a cabo la audiencia por inasistencia de las partes.

El artículo 372 del Código General del Proceso, en su numeral 4º. Inciso 2º, señala que “*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*”

El termino para justificar la inasistencia señalado en la norma ibídem en su numeral 3º. Inciso 3º. “*Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó*”, venció sin aportarse excusa de inasistencia por la parte demandante.

Así las cosas se dará aplicación a las consecuencias de la inasistencia sin justificación, la cual es la terminación del proceso.

Por lo anterior el juzgado dispone;

- 1.- Dar por terminado el proceso por inasistencia sin justificación de la parte demandante a la audiencia fijada para el día 10 de noviembre de 2.021 a las 10:00 a.m.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.
3. Archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
jueza

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No 18 Hoy 21 de Febrero DE 2022



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

Secretaria

INFORME SECRETARIAL, 27 de enero de 2.022

Señora Jueza el presente proceso a su despacho el proceso Ejecutivo con Código Único de radicación: 08758-41-89-002-2019-00108-00, informándole que se encuentra vencido el término de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, encontrarse pendiente por designar Curador Ad Litem. Sírvase a proveer. La secretaria.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, 18 de febrero de 2022.

Visto el anterior informe secretarial y habiéndose surtido el emplazamiento de la parte demandada y vencido el término de fijación del Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo procedente es designar Curador Ad Litem de conformidad con lo prevenido por el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, para ejercer la labor de curaduría, se incurren en gastos de tiempo, papelería y otros, que se causan a medida que el proceso transcurre, el despacho considera procedente un monto como gastos a favor del curador designado.

Por lo que el despacho dispone:

1. Para que represente a los demandados a las RAFAEL AVILA SARMIENTO, al doctor CAMILO JOSE CHICA CERVANTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.042.450.702 y Tarjeta Profesional No. 325.092, Celular 3046156550, quien puede ser ubicado en la Calle 15ª No. 18 – 02 Barrio Centro Soledad correo electrónico k.lo@hotmail.com conformidad a lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.
2. Por secretaría comuníquese la designación, a fin de que informe al despacho la aceptación, a través de mensaje de datos al correo electrónico j02pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar ello de conformidad al numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Fíjese la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) por concepto de gastos de curaduría los cuales serán pagados a favor del curador designado y su pago será debidamente acreditado en el expediente.

3. Decretar el embargo y retención del 20% de los dineros, salarios, y demás emolumentos legalmente embargables que devengan los demandados JOSE PINTO VILLANUEVA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 72.431.274 en su calidad de empleada o cualquier otra calidad que tenga con la S.G.S COLOMBIA S.A.S. Previniendo al señor pagador para que una vez efectuó los descuentos proceda de conformidad a lo proveniente por el numeral 9 artículo 593 Código General del proceso. Limitando la medida a la suma de \$7.500.000 M.L

Notifíquese y Cúmplase,



WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No 18 Hoy 21 de Febrero de 2022



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

Secretaria

INFORME SECRETARIAL, 27 de enero de 2.022

Señora Jueza el presente proceso a su despacho, el cual se encuentra pendiente de dictar sentencia y aceptar el desistimiento de un demandado Código Único de radicación: 08758-41-89-002-2019-00416-00. Sírvase a proveer.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOLEDAD

Soledad, 18 de febrero de 2022.

Enseña el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*”

En el presente caso, se libró mandamiento de pago a través de auto de fecha 22 de julio de 2019, a cargo de WILLIAM MARTINEZ ANGULO Y ANASTASIO FIDEL PAYARES CASTRO, por la suma de \$4.000.000 por concepto de capital adeudado en la letra de cambio sin número, visible a folio 5, más los intereses corrientes que se generen liquidados a la tasa legal permitida, desde el 02 de marzo de 2018 al 02 de octubre de 2018.

La parte demandada quedo notificada en debida forma, por aviso con respecto al demandado ANASTASIO FIDEL PAYARES quien no hizo uso del traslado en su defensa.

Revisado el plenario, se observa que la parte actora en fecha de 27 de septiembre de 2021 desistió de las pretensiones con respecto al demandado WILMAN MARTINEZ ANGULO, lo cual será aceptado en la presente providencia.

Ante lo cual, y al no existir la oposición correspondiente, es pertinente proferir auto de seguir adelante la ejecución, según lo dispone la norma arriba citada.

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso darle aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

Por otro lado, tenemos que mediante memorial de fecha 11 de octubre de 2021 el gerente de la COOPERATIVA COOJUNTAS otorgo poder al Dr. JUAN CARLOS TORRENEGRA MARTINEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 72.152.909 Por lo que el despacho dispone:

1. Acéptese el desistimiento de la acción ejecutiva que hace la parte actora en contra de WILMAN MARTINEZ ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.625.158, en consecuencia, levántense las medidas cautelares

decretadas en contra del demandado, de conformidad a lo señalado en el artículo 314 del Código General del Proceso.

2. Seguir Adelante la ejecución a favor de COOPERATIVA COOJUNTAS. contra ANASTASIO FIDEL PAYARES CASTRO, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo que se hizo referencia en la parte motiva de esta decisión, más las expensas y costas del proceso.
3. Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. El dinero embargado o que por razón de este asunto llegue a embargarse, entréguese al demandante hasta la concurrencia de su crédito, con su producto páguese a este el crédito por capital, intereses y costas.
5. Practíquese el Remate y avalúo de los bienes embargados.
6. Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Señálese las agencias en derecho en la suma de QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTI OCHOS PESOS M.L. (\$571.428). Por secretaria practíquese la liquidación respectiva.
7. Reconózcase personería adjetiva al Dr. JUAN CARLOS TORRENEGRA MARTINEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 72.152.909 y Tarjeta Profesional No. 94.615 C.S. J, quien de acuerdo con el precitado memorial obrante a folio 49 se le otorgan las facultades para cobrar, pedir y recibir los títulos que estén a nombre del demandado ANASTASIO FIDEL PAYARES CASTRO

Notifíquese y Cúmplase,



WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 18 HOY 21 de Febrero de 2022



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, 27 de enero de 2.022

Señora Jueza el presente proceso a su despacho el proceso Reivindicatorio Verbal con Código Único de radicación: 08758-41-89-002-2019-00440-00, informándole que se encuentra vencido el término de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, encontrarse pendiente por designar Curador Ad Litem. Sírvase a proveer.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 18 de febrero de 2022.

Visto el anterior informe secretarial y habiéndose surtido el emplazamiento de la parte demandada y vencido el término de fijación del Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo procedente es designar Curador Ad Litem de conformidad con lo prevenido por el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, para ejercer la labor de curaduría, se incurren en gastos de tiempo, papelería y otros, que se causan a medida que el proceso transcurre, el despacho considera procedente un monto como gastos a favor del curador designado.

Por lo que el despacho dispone:

1. Para que represente a los demandados a las PERSONAS INDETERMINADAS, al doctor ISDITH HERRERA VILLADIEGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.404.302 y Tarjeta Profesional No. 276.500 quien puede ser ubicado en la Calle Carrera 28 No. 22 - 75 Barrio Centenario, en Soledad, Celular 3006137495, correo electrónico isditherrera@mail.com, de conformidad a lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.
2. Por secretaría comuníquese la designación, a fin de que informe al despacho la aceptación, a través de mensaje de datos al correo electrónico j02pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar ello de conformidad al numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Fíjese la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) por concepto de gastos de curaduría los cuales serán pagados a favor del curador designado y su pago será debidamente acreditado en el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,



WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No 18 Hoy 21 de Febrero de 2022



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria